



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN	258433184001-2022-00045-00
DEMANDANTE	LIZETH DAYANA MÉNDEZ LÓPEZ
DEMANDADO	JOHN ALEXÁNDER MONROY CASTIBLANCO

Vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el demandado señor John Alexander Monroy Castiblanco, dentro del término establecido por la ley para contestar la demanda permaneció en silencio.

Con el fin de seguir con el respectivo trámite se fija la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.) del miércoles once (11) del mes de septiembre de 2024**, a fin de llevar a cabo dentro del presente proceso la audiencia pública virtual de que trata el Art. 392 del C.G.P.,

Habrán de tenerse como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Las aportadas con la presentación de la demanda

Testimonial: Se decretan los testimonios de EHIMI ALEJANDRA CHURQUE PAIBA, ELCY LORENA RINCON QUIROGA y MONICA ALEXANDRA ROCHA

PARTE DEMANDADA: No se decreta pruebas en razón a que no contestó la demanda.

DE OFICIO:

Se ordena visita socio familiar al lugar de habitación de los progenitores de María José Monroy Méndez, con el fin de determinar las condiciones físicas, sociales, afectivas y económicas que les rodean y se rinda informe respecto de la idoneidad de dichos medios para la atención y desarrollo integral y/o los eventuales riesgos que puedan presentar para la integridad de la menor, por Secretaría comuníquese al Asistente Social de este Juzgado y en caso de que no residan en el municipio, procédase a librar despacho comisorio a la comisaría respectiva, para que se proceda de conformidad. Para la elaboración del informe se le concede el termino de veinte (20) días.

En dicha diligencia se practicará interrogatorio a las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en caso de no comparecer, sin justificación valida, el día y hora señaladas, se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión. (Art. 372 núm. 4° C.G. del P.).

De igual forma se les recuerda a las partes que deberán comparecer a la diligencia mediante apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G. del P. la cual se realizará de manera virtual, antes de le fecha y hora señalada, por Secretaría remítase el link a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MÓNCADE CHACÓN
Juez